



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: Demanda de Simulación  
RADICACION: 2000140030022020 – 00234-00  
DEMANDANTE: ANGELLYS GICEL VARELA OROZCO  
DEMANDADO: RUTH MERCEDES BENITEZ DE ALCOCER

Esta judicatura mediante auto de fecha quince (15) de octubre de 2020, inadmitió la presente demanda y le concedió un término de cinco días al ejecutante a efectos de que subsanara los defectos de la misma, objetándose de que no se allegó el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la demanda, y se advirtió de que las copias aportadas como prueba en el sumario son en su mayoría ilegibles. El demandante por conducto de su apoderado pretendió subsanar la demanda aportando los anexos de la demanda, de los que allegó igual de ilegibles, y no se observa que haya allegado el certificado del avalúo catastral del inmueble, por cuanto se allegó uno comercial del año 2012 que no se aviene al requerido y que en todo caso, tampoco se puede apreciar con claridad.

Es preciso destacar, que El gobierno nacional para garantizar la prestación del servicio de la justicia implemento el uso de las tecnologías TIC. Decreto 806 de 2020. *"i) para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral y familia; la jurisdicción de lo contencioso administrativo; la jurisdicción constitucional y disciplinaria; así como, ante las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales; y en los procesos arbitrales; con el fin de que los procesos no se vean interrumpidos por las medidas de aislamiento y garantizar el derecho a la salud de los usuarios de la justicia y de los servidores judiciales. iii) para flexibilizar la atención a los usuarios de los servicios de justicia, de modo que se agilice en la mayor medida posible la reactivación de la justicia, lo que a su vez permitirá la reactivación de las actividades económicas que dependen de ella, tales como la representación judicial que ejercen los abogados litigantes y sus dependientes".*

Pese a ello, no se pueden inobservar los requisitos formales de la demanda, ni omitirse el control de legalidad por parte del juez, en función de garantizar el debido proceso, y el derecho a la defensa a las partes.

rá

Colofón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechaza la presente demanda, por considerarse no subsanado los defectos de la misma.

Por lo expuesto, El Juzgado,

**R E S U E L V E**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al demandante, háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO**  
Juez.

**Firmado Por:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ea440cf7aea2e486bda68e21986439abe6f71a43bb7e2a0fd24a912011**  
**58188**

Documento generado en 29/07/2021 04:07:41 PM

Calle 14 con carrera 14 esquina,Palacio de Justicia - Piso 5.  
Valledupar, Cesar

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**